

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **REGIMEN ESPECIAL DE JUBILACION Y PENSION PARA LOS EX TRABAJADORES DE ALTOS HORNOS ZAPLA.**

**Artículo 1º.-** Los trabajadores y derechohabientes, empleados en relación de dependencia de la ex empresa Altos Hornos Zapla cuya desvinculación definitiva, cualquiera fuera la forma del distracto, se hubiere producido hasta los dos años posteriores a la fecha del decreto 2332/91, se regirán por la ley previsional vigente a la fecha del mencionado decreto en todo lo no que sea modificado por la presente.

**Artículo 2º.-** Los Trabajadores comprendidos en el artículo 1º de la presente ley deberán acreditar, a efectos de poder acceder a los beneficios previsionales, los siguientes requisitos:

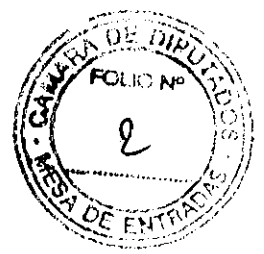
- a). Veinte años de aportes.
- b). Cuarenta y cinco años de edad.

Estos requisitos deberán ser acreditados al momento de la solicitud del beneficio.

**Artículo 3º.-** Para acreditar el requisito del inciso a) del artículo 2º, los años trabajados en la empresa Altos Hornos Zapla serán considerados a razón de un año igual a uno punto tres años de aportes (1 año = 1.3 años).

**Artículo 4º.-** Tendrán derecho a una jubilación por invalidez los trabajadores comprendidos en el artículo 1º, que acrediten su incapacidad al momento de la solicitud y se regirán por la ley y el baremo vigente a la fecha de sanción del decreto 2232/1991, para todos sus efectos legales incluso para su revisión o rehabilitación posterior.

**Artículo 5º.-** Los trabajadores comprendidos en el artículo 1º y los derechohabientes que hubieren obtenido resolución judicial o administrativa firmes y denegatorias en todo o en parte del derecho reclamado, podrán solicitar la reapertura del procedimiento en los términos de la presente ley.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 6º.-** Los beneficios de la presente ley se otorgarán a partir de su solicitud, no reconociéndose para el pago de haberes retroactivos anteriores a dicha fecha.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARIA TERESA FERRIN  
Diputada de la Nación

  
Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA  
DIPUTADO NACIONAL